

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 22 de agosto de 2022 a las 9:02 a.m. se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte demandante, solicitando aplazamiento de audiencia. A Despacho.

Andes, 23 de agosto de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2020 00023 00
Proceso	VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	ANGELA MARIA MORALES MOTATO RODRIGO DE JESUS MORALES MOTATO MARIA EDILMA MOTATO DE MORALES DIANA CAROLINA MORALES MOTATO JUAN DAVID OCAMPO MORALES
Demandado	IGNACIO IDARRAGA CASTAÑO LUZ ELIANA IDARRAGA CASTAÑO
Asunto	ACCEDE A SOLICITUD APLAZAMIENTO AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO - REPROGRAMA

Revisada la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante de aplazamiento de la audiencia de instrucción y juzgamiento en el proceso de la referencia, y que se tiene prevista para el 24 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m., se tiene que este informa que ha sido una tarea titánica lograr el dictamen pericial porque se le asignó a la EPS ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA a las que están afiliadas las demandantes, quienes al ser parte de la comunidad indígena, y que las gestiones de salud las deben hacer en Popayán. Refiere que luego de que la mencionada EPS aceptara realizar el peritazgo el 26 de junio de 2022 la profesional en salud les envió a las demandantes realizarse otras valoraciones por otros especialistas, para lo cual están en el momento en trámite, allega las constancias respectivas.

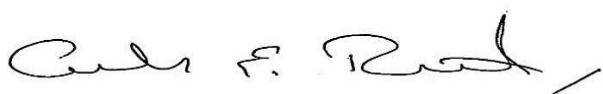
Este Despacho accederá a la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, porque la prueba del daño incumbe a quien lo alega, siendo la

pericia en tal sentido necesaria para resolver las pretensiones de la demanda. En razón a ello, se acepta el pedimento del apoderado de la parte demandante y, en consecuencia, se aplazará la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista para el día de mañana por cuanto, al estar sometido la parte accionante a la voluntad de su EPS y en lo que atañe a la realización de la pericia que se le encomendara a tal institución, aquella está frente a esta en un estado de inferioridad que le obliga a esperar a que su aseguradora en salud realice tal encargo. Así las cosas, para continuar con el trámite del proceso se fija fecha para tal audiencia, prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, **el 3 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**

Se le advierte a la parte demandante que el dictamen decretado, deberá estar realizado previamente a la realización de la audiencia antes fijada, para darse aplicación a los presupuestos del artículo 228 del Código General del Proceso, para la contradicción del mismo, y para poder ser valorado en la mencionada fecha de audiencia al emitir la sentencia, so pena de tenerse por desistido el dictamen pericial decretado como prueba.

Sin perjuicio de la notificación por estado de esta providencia, por la Secretaria de forma inmediata envíese al correo de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No.0130** en el Micrositio del Juzgado

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria